

DGME-2018-0078

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las catorce horas del día trece de julio de dos mil dieciocho.

La suscrita oficial de información **Considerando:** Que en fecha veintinueve de junio de 2018, se recibió solicitud de información en la que solicitan: 1) Total de nacionales de la República de la India, República Popular de Bangladés, República de Maldivas, República Federal Democrática de Nepal, República Democrática Socialista de Sri Lanka, Reino de Tailandia y República Socialista de Vietnam, que han ingresado al país desde 2008 - 2018, desagregado por año de ingreso, sexo, edad y tipo de visado.

2) Cantidad de nacionales de la República de la India, República Popular de Bangladés, República de Maldivas, República Federal Democrática de Nepal, República Democrática Socialista de Sri Lanka, Reino de Tailandia y República Socialista de Vietnam, que actualmente 2018 residen, temporal o permanentemente, en El Salvador, desagregado por año de ingreso, sexo, edad y tipo de residencia.

3) Cantidad de nacionales de la República de la India, República Popular de Bangladés, República de Maldivas, República Federal Democrática de Nepal, República Democrática Socialista de Sri Lanka, Reino de Tailandia y República Socialista de Vietnam, que entre 2008 y 2018, han iniciado procesos de naturalización.

Que dicha solicitud reúne los requisitos de admisibilidad, para considerarse solicitud de información, y una vez admitida, el oficial de información deberá analizar el contenido de la misma, con el objetivo de determinar si la información solicitada será entregada o fundamentar la negativa de entrega de la misma. Artículos 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

En vista del deber de respuesta y motivación establecido en el artículo 65 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. La suscrita establece los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información solicitada.

FUNDAMENTO LEGAL

La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en su Art. 6 define los tipos de información, delimitando expresamente que se va a entender por datos personales, datos personales sensibles, información pública, información oficiosa, información reservada e información confidencial, estableciendo la ley en referencia como deberán ser publicadas y quienes tendrán el acceso a la misma, en el presente caso la información solicitada corresponde a información pública, que es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. artículo 6, literal c) de la LAIP.

Debido a lo anterior y en base al artículo 70 de la referida ley, se procedió a enviar los requerimientos a las áreas administrativas correspondientes; recibiendo de parte del jefe de la Unidad de Planificación y Análisis de Información: " Informe de ciudadanos de Bangladés, India, Maldivas, Nepal, Sri Lanka, Tailandia y Vietnam, que han ingresado al país por sexo, edad, año y tipo de visado del 2008 al 2017 y de enero a junio de 2018; así mismo informe de ciudadanos de Bangladesh, India, Maldivas, Nepal, Sri Lanka, Tailandia y Vietnam, a quienes se les ha otorgado calidades migratorias por sexo, edad, año y calidades otorgadas del 2008 al 2017 y de enero a junio de 2018.

Referente al requerimiento número 3 la Dirección de Extranjería informó que se verificó en las naturalizaciones desde el periodo comprendido entre el año 2008 al 6 de julio de 2018, y que únicamente se encuentra 1 persona de nacionalidad India y 1 persona de nacionalidad de Blangadesh.

Por lo que en base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos se **RESUELVE:**

- I) Entregar la información solicitada.
- II) Notifíquese la presente resolución al solicitante por el medio y forma señalada para tales efectos.


Licda. Irma Elizabeth Romano de Díaz.
Oficial de Información
Dirección General de Migración y Extranjería

